



EXPEDIENTE N° : 1443368
 ADMINISTRADO : REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : REFINERÍA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACION

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Refinería La Pampilla S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 085-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 3 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 30 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 085-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de **Refinería La Pampilla S.A.A.** (en adelante, **Refinería La Pampilla**) por la comisión de dos (2) conductas infractoras, las cuales se detallan a continuación:

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora
1	Refinería La Pampilla S.A.A. no remitió la documentación requerida por el OSINERGMIN mediante el Oficio N° 167-2011/OS-GFHL dentro del plazo legal establecido.	Rubro 4 de la de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
2	Refinería La Pampilla S.A.A. no acreditó la disposición final de los residuos metálicos y no metálicos provenientes de la ejecución de su Plan de Abandono Parcial.	Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Artículo 16 de la referida norma.

- La Resolución** fue debidamente notificada a **Refinería La Pampilla** el 5 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 092-2015 que obra a Folio N° 428 del Expediente.
- El 26 de febrero del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 11619, **Refinería La Pampilla** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución**.

II. OBJETO

- En atención al escrito del 26 de febrero del 2015 presentado por **Refinería La Pampilla**, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS





5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°², debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG³ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Números 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁴ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la

**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.****"Artículo 206°.- Facultad de contradicción***(...)*

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

*(...)***Artículo 207.- Recursos administrativos****207.1 Los recursos administrativos son:**

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**"Artículo 209°.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos***(...)*

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Refinería La Pampilla** mediante escrito del 26 de febrero del 2015 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
10. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **Refinería La Pampilla** el 5 de febrero del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 26 de febrero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Refinería La Pampilla S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 085-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA